



San Andrés, Isla, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2017-00042-00
Demandante	EDGARDO BORELLY GONZALEZ
Demandada	CARMEN MUÑOZ JIMENEZ
Auto Interlocutorio No.	090 - 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en él se expone, se percata el Despacho que el día 29 de Marzo de 2017 se admitió la demanda, que en efecto fue, la última actuación realizada por el despacho dentro del presente asunto.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso de más de un año, siguiendo lo establecido en el Artículo 317 numeral 2 del CGP, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, dicha norma dispone:

Artículo 317 del Código General del Proceso, inciso 2. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación Durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Así las cosas, no habrá lugar a condena en costas y perjuicios a cargo de las partes, por lo dispuesto en la norma.

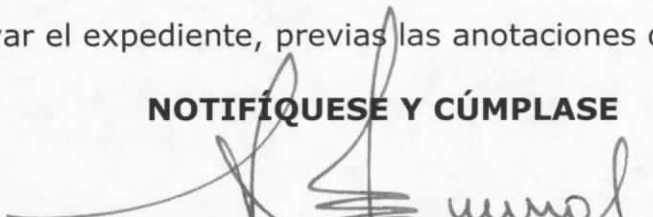
Aunado a lo anterior el Despacho ordenará desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en los términos señalados en el artículo 116 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.
2. Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.
3. No condenar en costas, por lo expresado en la parte considerativa de éste proveído.
4. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA